Naciones Unidas S/2021/237



Consejo de Seguridad

Distr. general
8 de marzo de 2021
Español
Original: inglés

Nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad

En su 7488ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2015 en relación con el asunto titulado "No proliferación", el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 2231 (2015).

En el párrafo 4 de la resolución, el Consejo de Seguridad solicitó al Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica que presentara periódicamente información actualizada al Consejo sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán de los compromisos contraídos en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto y que en cualquier momento informara también en caso de que existiera una cuestión preocupante que afectara directamente al cumplimiento de esos compromisos.

En consecuencia, la Presidencia distribuye adjunto el informe del Director General de fecha 16 de febrero de 2021 (véase el anexo).

21-03189 (S) 110321 120321



Anexo

Carta de fecha 16 de febrero de 2021 dirigida a la Presidencia del Consejo de Seguridad por el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Tengo el honor de transmitir adjunto un documento presentado a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica (véase el apéndice).

Le agradecería que tuviera a bien señalar la presente carta y el documento a la atención de todos los miembros del Consejo de Seguridad.

(*Firmado*) Rafael Mariano **Grossi**

Apéndice

[Original: árabe, chino, español, francés, inglés y ruso]

Verificación y vigilancia en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

Informe del Director General

1. El presente informe del Director General a la Junta de Gobernadores y, paralelamente, al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (el Consejo de Seguridad) trata sobre el cumplimiento por la República Islámica del Irán (el Irán) de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC). En él se proporciona información actualizada sobre las novedades habidas desde los informes anteriores del Director General[1].

2. En una carta de fecha 15 de febrero de 2021, el Irán informó al Organismo de que "detendrá a partir del 23 de febrero de 2021 la aplicación de las medidas de transparencia voluntarias previstas en el PAIC", como sigue:

"– Las disposiciones del Protocolo Adicional al ASA;

– La versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios del Acuerdo de Salvaguardias del Irán;

– El uso de tecnologías modernas y la presencia del OIEA a largo plazo;

– Las medidas de transparencia en relación con el concentrado de mineral de uranio;

– Las medidas de transparencia en relación con el enriquecimiento;

– El acceso con arreglo a las disposiciones del PAIC;

– La vigilancia y verificación de la aplicación de las medidas voluntarias;

– Las medidas de transparencia en relación con la fabricación de componentes para centrifugadoras."

3. En su carta, el Irán también indicó que "[e]n relación con la aplicación de las medidas anteriormente mencionadas, se espera del Organismo que adopte las medidas necesarias a su debido tiempo" y que, en caso de que el Organismo necesitara aclaraciones adicionales, la Organización de Energía Atómica del Irán "está preparada para facilitar tales aclaraciones".

4. En una carta de fecha 16 de febrero de 2021, el Director General recordó al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.

---

* Documento distribuido a la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica con la signatura GOV/INF/2021/13.

[1] GOV/2020/51, GOV/INF/2020/16, GOV/INF/2020/17, GOV/INF/2021/1, GOV/INF/2021/2, GOV/INF/2021/3, GOV/INF/2021/8, GOV/INF/2021/9, GOV/INF/2021/10 y GOV/INF/2021/11.

5. En esa misma carta, dadas las graves consecuencias de la aplicación de las medidas anteriormente mencionadas, el Director General reiteró su ofrecimiento a viajar al Irán a fin de hallar una solución mutuamente aceptable que permita al Organismo continuar sus actividades de verificación esenciales.

6. Prosiguen las consultas del Director General con el Irán.